

Mujeres y LGBTI+ en Argentina

— Organización
— y conquista de
— derechos

Compila
Dora Barrancos



Equipo Editorial Mingeneros

Carolina Atencio

María Campano

Flavia Dolce

Lucila Miranda

Antonella Romano

Diseño de interior y portada

Paola Ovejeros

Analía Zalacaín

Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación
Mujeres y LGBTI+ en Argentina: organización y conquista de derechos /
1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Editorial MinGéneros, 2023.
540 p. ; 21 x 15 cm. - (Sala de Ensayo)

ISBN 978-987-48841-5-2

1. Derechos Humanos. 2. Perspectiva de Género. 3. Diversidad Sexual. I.
Título.
CDD 306.76



Mujeres y LGBTI+ en Argentina

Organización
y conquista
de derechos



Ministerio de las Mujeres,
Géneros y Diversidad
Argentina



Para la redacción de los materiales que componen la Editorial Mingeneros elegimos expresar el momento de transición que atraviesa el lenguaje, en el que conviven distintas alternativas tendientes a promover una comunicación con perspectiva de género y diversidad desde diferentes miradas.

Somos conscientes de que no hay una sola y única manera de nombrar el mundo, por el contrario, hay múltiples opciones para construirlo. Por eso, proponemos un uso alternativo de la "x" y de la "e", para visibilizar las diferentes formas que el lenguaje inclusivo adopta y propone.

Autoridades Nacionales

Presidente de la Nación

Dr. Alberto Ángel Fernández

Vicepresidenta de la Nación

Dra. Cristina Fernández de Kirchner

Jefe de Gabinete de Ministrxs de la Nación

Ing. Agustín Rossi

Ministra de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación

Prof. Ayelén Mazzina

Secretaria Unidad Gabinete de Asesorxs

Loc. Nac. Erica Laporte



Ministerio de las Mujeres,
Géneros y Diversidad
Argentina



Índice

Organizar, luchar y transformar. Mujeres y LGBTI+ protagonistas de los cambios socioculturales de género y diversidad en Argentina

24 / Los Movimientos Feministas y Sufragistas Argentinos

Adriana Valobra

-

46 / Evita y su lucha por los derechos humanos de las mujeres argentinas

Carolina Barry

-

62 / Un contrapunto generacional: los feminismos en Argentina a fines del siglo XX y en la actualidad

Laura Masson y Natalia Magnético

-

84 / Aportes políticos y culturales de las travestis y trans del interior del país en la conformación del movimiento travesti y trans de Argentina

Valentina Pereyra

-

120 / Orgullo que camina. Operaciones de des-fronterización simbólica en las Marchas del Orgullo LGTBIQ+ en Argentina

Ernesto Meccia

-

142 / El Consejo Nacional de la Mujer

Virginia Franganillo

-

166 / Ocupar las calles, las casas y las plazas

Verónica Gago

-

190 / Del Consejo Nacional de las Mujeres al Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación

Editorial Mingeneros

Leyes que hicieron historia

216 / Cupo y Paridad en la participación política de mujeres

Cristina Alvarez Rodríguez

-

230 / Aportes del Código Civil y Comercial a la agenda sociojurídica feminista

Marisa Herrera

-

258 / Identidad de género tenemos todes

Sasa Testa

-

274 / Cupo Laboral Travesti Trans: una experiencia de política pública con perspectiva de diversidad

Alba Rueda y Rosario Recalt

-

304 / El matrimonio igualitario en perspectiva. Conquistas, debates emparentados y desafíos pendientes

Renata Hiller y Rafael Blanco

-

320 / El derecho a la planificación familiar como antecedente de la justicia reproductiva

Karina Felitti

-

336 / La Educación Sexual Integral: una lograda articulación entre militancia, academia y Estado

Graciela Morgade

-

366 / La conquista del aborto legal, seguro y gratuito

Dora Barrancos

-

386 / Violencias de género y maleficencia judicial en la persecución punitiva de abortos

Soledad Deza

-

412 / Sistema penal, género y diversidad: entre la indiferencia cisheteropatriarcal, la demagogia punitiva y el reconocimiento de derechos

Ileana Arduino

-

432 / Representaciones binarias y cuerpos diversos. Intervenciones para promover la autoridad epistémica y el acceso a la justicia

Diana Maffía y Celeste Moretti

-

462 / *Cuando las mujeres hablan, el derecho cambia.* Consideraciones sobre la Convención de Belém do Pará y la Ley N° 26.485

Karin Grammatico

-

478 / Ni abuelas, ni viejas locas, ni brujas. Derechos Humanos de las mujeres mayores

Mónica Roqué

-

508 / Ley Micaela para la igualdad. Un recorrido histórico y político transformador del Estado chaqueño

Analía Alexandra Rach Quiroga

El matrimonio igualitario en perspectiva

*Conquistas, debates
emparentados y
desafíos pendientes*

En el invierno de 2010, la República Argentina aprobó la Ley N° 26.218, conocida como Ley de Matrimonio Igualitario, luego de meses de intensos debates no solo en el Congreso Nacional, sino también en diversos espacios cotidianos como los lugares de trabajo, estudio, militancia, los medios de comunicación, redes sociales, entre otros. Ello se debió a que el tema había cobrado un notable impulso a partir del accionar de un conjunto amplio y heterogéneo de activismos y colectivos de la diversidad sexual movilizados en pos de exigir un derecho hasta entonces cercenado.

La consigna “El mismo amor, los mismos derechos” fue un *punteo semántico* –retomando la expresión de Axel Honneth (1997) en un texto clásico sobre la acción colectiva– que articuló una pluralidad de “experiencias privadas” –de homosexuales, lesbianas y gays que veían lesionadas sus expectativas de reconocimiento– en un movimiento social que visibilizó para un amplio espectro de la sociedad la exis-

tencia de una injusticia a reparar. No obstante, la riqueza del proceso de sanción de la ley no se agotó en la conquista de derechos, sino que se irradió a discusiones “emparentadas” que se habilitaron o cercenaron, con mayor o menor énfasis: las formas múltiples de conformar familias, los modelos de pareja y sus imperativos de cohabitación y fidelidad contenidos en la institución matrimonial o las formas invisibilizadas de violencia conyugal. Estas derivas adquirieron distintos cursos en el debate y en la política pública hasta nuestros días.

En el presente texto nos proponemos repensar el matrimonio igualitario en clave no solo del modo en que se produjo el debate y sanción de la ley, sino también en relación con la estela de discusiones que habilitó, incluidas, a modo de cierre, la revitalización más reciente de las posiciones reactivas a la ampliación de derechos.

Del menosprecio al reconocimiento

Argentina fue el primer país de América Latina en incluir, a lo largo y ancho de su territorio nacional, la figura del matrimonio para aquellas parejas conformadas por personas del mismo sexo. La Ley de Matrimonio Igualitario propuso reemplazar por “contrayentes” allí donde antes dijera “hombre y mujer” o “marido y mujer”, explicitando que “Todas las referencias a la institución del matrimonio que contiene nuestro ordenamiento jurídico se entenderán aplicables tanto al matrimonio constituido por dos personas del mismo sexo como al constituido por dos personas de distinto sexo” (artículo 42). La ley vino a consolidar un ciclo de debates en torno al reconocimiento legal de las parejas gay lésbicas que en Argentina puede fechar su inicio en la década del noventa y que se dio a la par de otros reclamos del movimiento LGBT, como el re-

conocimiento legal de las identidades trans, que tendría lugar dos años más tarde con la sanción de la Ley N° 26.743 de Identidad de Género.

El despliegue de varias estrategias simultáneas hicieron al progreso de la demanda, hasta que a fines de 2009 la cuestión alcanzó tratamiento público en las comisiones de la Cámara de Diputados y convocó la atención de la agenda mediática y el interés de amplios sectores de la ciudadanía. En pocos, pero intensos meses, el matrimonio, reclamado como un derecho por el movimiento LGBT, fue objeto de disputa y discusión en varias arenas: en las calles, en la televisión, las escuelas y universidades, en las organizaciones gremiales, en las plazas provinciales. Hubo deliberaciones en torno a las familias, las parejas y la noción de igualdad. Aquel fue también un escenario de disputa en torno al estatus de (in)visibilidad de la homosexualidad, abonado por el carácter público de la institución matrimonial. Los meses que precedieron a la sanción de la Ley de Matrimonio Igualitario fueron de intensa visibilización de parejas y familias “diversas” a la norma heterosexual: tanto en los medios de comunicación como en audiencias públicas y reuniones de Comisión parlamentaria en que el asunto fue debatido fueron frecuentes las apariciones de las historias “en primera persona”, tal como sucedería tiempo después en los debates iniciados en 2018 en torno a la Interrupción Voluntaria del Embarazo.

En el debate sobre matrimonio igualitario en Argentina pueden reconocerse dos estrategias diferentes impulsadas por el movimiento LGBT que operaron de manera complementaria: por una parte, la apelación a principios universales de libertad y, sobre todo, igualdad para promover la reforma; por otra parte, la particularización de la demanda en la emergencia y proliferación de voces en primera per-

sona que pusieran rostro, cuerpo e historias de vida a aquellos principios universales. Mientras la reforma del Código Civil se discutía en la Cámara de Diputados, cinco parejas ya habían contraído matrimonio gracias al uso del litigio estratégico propuesto por las organizaciones LGBT (Hiller, 2010). Todas ellas, abonadas por una alta cuota de publicidad mediática, contribuyeron al argumento de los propulsores de la iniciativa que buscaba el reconocimiento: “nuestras familias ya existen”. La “diversidad familiar” se presentó durante el debate como una realidad insoslayable que requería de cobertura y amparo. A su vez, era reconocida en tanto “diversidad” al anudarse a otros fenómenos contemporáneos vinculados a las nuevas posibilidades filiatorias habilitadas por las tecnologías reproductivas. Por ello, no fueron pocos las y los legisladores que refirieron la necesidad de futuras reformas legales en lo atinente a adopción, fertilización asistida y el régimen filiatorio en general. La demanda de un nuevo marco normativo que diera tratamiento integral a estas nuevas “realidades familiares” decantaría, como veremos en el próximo apartado, en la creación de una Comisión redactora para un nuevo Código Civil y Comercial.

Sin embargo, no ocurrió lo mismo con los ideales de pareja. Al revisar los discursos circulantes durante la disputa sobre el matrimonio igualitario hallamos poca diversidad. En cambio, “son como nosotros” fue el sintagma que resumía la similitud entre parejas homo y heterosexuales durante aquel debate, sin que ese “nosotros” fuese cuestionado. Esta identidad común fue fundada bajo coordenadas políticas: la pertenencia ciudadana y la igualdad ante la ley (y de allí, la potencia “igualadora” del matrimonio igualitario). Pero “son como nosotros” también definía un conjunto de sentimientos y prácticas bastante precisos: de manera paradigmática, el amor conyugal.

Del matrimonio igualitario al *Ni Una Menos*

Como fue dicho al inicio, “El mismo amor con los mismos derechos” fue la consigna que movilizó la demanda del Matrimonio Igualitario. Paradójicamente, este lema convivió durante aquellos meses con las primeras planas y placas televisivas dedicadas a acontecimientos de violencia conyugal. Así, durante el verano del 2010, mientras los proyectos de reforma ya habían comenzado a ser tratados en Comisión parlamentaria, y en medio de la celebración de los primeros casamientos entre parejas de gays o lesbianas gracias a aquellos fallos favorables de la justicia, la violencia de varones hacia sus mujeres, siempre en torno a parejas cisgénero, saltó a primera plana de los diarios. El baterista de una conocida banda de rock fue acusado de haber quemado a su esposa en medio de una discusión. La joven sobrevivió algunos días internada y luego falleció. Este caso contribuyó a visibilizar un fenómeno que en 2009 había cobrado la vida de al menos 230 mujeres en Argentina. Durante 2010, 260 mujeres fueron asesinadas, de las cuales 167 murieron a manos de sus parejas o exparejas (Rico y Túñez, 2013). Podemos ubicar aquí un *in crescendo* de esta problematización pública hasta los acontecimientos que tuvieron lugar con las movilizaciones en torno a la consigna “*Ni una menos*” a partir del año 2015.

En este marco, asomó un debate que no trascendió más allá de intervenciones puntuales, pero que nos interesa aquí recuperar: el modelo de pareja conyugal legitimado de manera acrítica hasta entonces. Algunas pocas legisladoras discutieron su revalorización en el recinto:

Antes de hablar de los resultados sociales y de poner en valor las uniones homosexuales, debemos mencionar la cantidad de mujeres

que son maltratadas física, psicológica y moralmente, y muertas todos los años a manos de sus muy tradicionales parejas heterosexuales [...] La tercera causa de muerte (violenta, de mujeres) en la Argentina es el feminicidio, es decir, la muerte a manos de sus propias parejas o exparejas (diputada Chieno, HCDN, 2010).

Mientras las posturas reactivas a la reforma sostenían un supuesto binarismo sexual intrínseco a la institución matrimonial, redundando una y otra vez en argumentos descriptivos (“el matrimonio es lo que dice la ley, y es la ley porque eso es el matrimonio” y así al infinito...), los sectores impulsores de la reforma postulaban una versión “constructivista” de esta institución, pensada como histórica y, por ende, transformable. Sin embargo, en esa modificación del matrimonio no se señalaron otras reformas que fueran necesarias, sino que la apertura a parejas de personas del mismo sexo fue planteada como el punto de llegada. Como trabajaremos en el apartado que sigue, la institución matrimonial continuó sostenida, entre otros, por el deber moral de fidelidad y de cohabitación, aún en un contexto de visibilización creciente de las violencias sexistas en los hogares y de otras formas de vinculación sexoafectiva.

La nueva Ley de Matrimonio fue promulgada el 21 de julio de 2010 en un acto público que contó con la presencia de legisladores, militantes, artistas y diferentes personalidades. Apenas dos días antes se había realizado otro acto público en Casa Rosada, esta vez para presentar el decreto reglamentario de la Ley N° 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. Aquella ley, sancionada más de un año antes –en marzo de 2009– con el voto casi unánime de los legisladores en ambas Cámaras, procura entre sus

objetivos eliminar cualquier forma de discriminación entre hombres y mujeres, permitir a las mujeres una vida libre de violencias, desarrollar políticas públicas en la materia, asistir a las mujeres víctimas de violencia, entre otros (artículo 2). Pese a la azarosa coincidencia temporal con la Ley de Matrimonio Igualitario, los vínculos entre ambas normativas no fueron establecidos.

Proyectos sin debate, leyes sin fuerza

Pocos meses después de la sanción de la Ley de Matrimonio Igualitario, en febrero de 2011, y como resultante de los debates allí iniciados, la presidenta Cristina Fernández de Kirchner promovió la creación de una Comisión que sería encargada de redactar un nuevo Código Civil y Comercial a fin de acompasar el derecho privado a las “relevantes transformaciones culturales y modificaciones legislativas” acaecidas en nuestro país (Decreto 191/2011). Sin embargo, a diferencia de lo que entonces ocurriera con el intenso debate de la ley que habilitó el matrimonio a parejas del mismo sexo, este proceso de reforma se extendió a lo largo de varios años. Si el matrimonio igualitario pudo ser pensado como un proceso político “ejemplar”, en el que se procesó favorablemente una demanda de los movimientos sociales –en este caso el LGBT– que activó la participación ciudadana en distintos foros y promovió coaliciones políticas novedosas, la reforma del Código acabó siendo sancionada en silencio y soledad. Tanto cuando se discutió en la Cámara de Senadores, en noviembre de 2013, como cuando la propuesta se votó en Diputados, en octubre del año siguiente, la oposición se ausentó del recinto.

El nuevo código fue puesto en vigencia en agosto de 2015. Este introdujo importantes cambios en el régimen matrimonial, por ejemplo, en lo que respecta al proceso de disolución del vínculo: el divorcio pasó a ser “incausado”. Es decir que en vez de buscar en el pasado los motivos y “culpables” del divorcio, la nueva ley pone el acento en el consentimiento de los cónyuges para la existencia del matrimonio. Cuando este consentimiento ya no existe, así sea unilateral, se produce el divorcio. Simultáneamente, el actual Código Civil y Comercial incorpora también la figura de las “uniones convivenciales” contemplando una serie de arreglos conyugales que se encontraban de manera difusa en varias leyes. A veces llamadas “uniones de hecho”, “concubinato”, “vivir en aparente matrimonio”, “mismo ostensible trato familiar” eran las diversas fórmulas empleadas, generalmente para reconocer derechos de los convivientes frente a terceros (por ejemplo, empleadores, el Estado a través de Seguridad Social, u otros).

La incorporación de estas uniones en el Código Civil y Comercial facilita el reconocimiento de aquellos derechos, a la vez que hace parte de un proceso de creciente normativización de lo social en donde todos los ámbitos de la vida contemporánea reclaman estar reglados por el sistema jurídico (Abdo Ferez, 2014: 6). Asimismo, la positivación de estos vínculos reafirma a la pareja como forma ejemplar del modo de vida social al reconocer “la unión estable, pública, notoria y permanente de dos personas de igual o distinto sexo que comparten un proyecto de vida en común basado en el afecto” (artículo 509, CCyCN). Estos planteos, históricos en los debates dentro del movimiento LGBT ante la demanda de matrimonio, se vuelven más acuciantes ahí donde la reforma del Código Civil mantuvo dos de los antiguos deberes de lxs esposos, vueltos ahora “compromiso y deber moral”. Nos referimos a la cohabitación y la fidelidad que indican la persistencia de un arquetipo de pareja basado en

la exclusividad y proximidad física. Así, el nuevo artículo 431 establece: “Asistencia. Los esposos se comprometen a desarrollar un proyecto de vida en común basado en la cooperación, la convivencia y el deber moral de fidelidad. Deben prestarse asistencia mutua”.

En la actualidad, persisten una serie de controversias no solo doctrinarias, sino también judiciales a la hora de interpretar este artículo por las burocracias estatales y el sistema de justicia. Las voces progresistas insisten en que el único deber jurídico que tiene que considerarse es el de asistencia, que se condice con los dos principios de regulación de las relaciones de familia: el de solidaridad familiar y el de responsabilidad (Herrera, 2014: 57). Sin embargo, profusas normativas menores (reglamentaciones, circulares) como la que en la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) pauta que la condición de viudx, con acceso a una pensión por fallecimiento, supone y requiere la convivencia, incluso entre quienes estuvieran casados.

Lo que interesa marcar es que el debate por el matrimonio igualitario habilitó la revisión de aspectos centrales de esta institución, al mismo tiempo que dejó incólumes otros pilares que parecen entrar en conflicto con prácticas sociales que, como hace más de una década, invitan a una nueva revisión de nuestra normativa en torno a la conyugalidad. El nuevo Código fue puesto en vigencia en agosto de 2015. El proceso político que llevó a su sanción no contó con aquel *advocacy* que referimos para el matrimonio entre personas del mismo sexo. Fue aquel apoyo el que luego impidió que, en los primeros días de vida del matrimonio igualitario, algunos jueces se apartaran de la interpretación requerida por la nueva norma. Tal vez, esa ausencia de debate social haya pesado al momento de la revisión del código, y en las dificultades actuales para imponer sus interpretaciones más progresistas.

Nuevas tensiones en el presente

En las últimas décadas en Argentina, la diversidad sexual ingresó en los debates sobre familia: la disputa pública en torno a la Ley de Matrimonio Igualitario puso en discusión configuraciones familiares alternativas a la familia nuclear tradicional y cuestionó el binarismo sexual como condición para establecer lazos conyugales. Luego, la reforma del Código Civil también pretendió actualizar este conjunto de normas, ajustándolas a la realidad de nuestros días. Esos mismos debates en torno a la conyugalidad, habilitaron, sin profundizarlos, el cuestionamiento sobre otros aspectos como la “naturalidad” de este vínculo y su lugar privilegiado en el sistema de bienestar social. Fundamentalmente, estos debates por lo general realzaron a la pareja como ámbito de amor y cuidado, ensombreciendo el hecho de que esta puede ser simultáneamente espacio de reproducción de relaciones asimétricas, discriminación, sufrimiento y violencia. Parece haber acá una dificultad tal vez intrínseca de las políticas de reconocimiento en torno a géneros y sexualidades: la de conciliar, como indica Mario Pecheny (2017), dos cosas que parecen tener distintas cualidades como son las formas del lenguaje de la política, rígidas y burocráticas, y las formas de los géneros, las sexualidades, la vida afectiva más fluctuante y cambiante.

Por último, a manera de escenario del presente, vale decir que a más de una década de la sanción de la ley, algunas aristas del debate sobre el matrimonio igualitario aparecen reactualizadas en un sentido contrario a las posiciones que propiciaron un avance de derechos y renovados debates. Como señala Dora Barrancos (2023), hoy se exhiben con fuerza, a escala local y global, posturas contrarias a este y otros avances –como el caso de la interrupción voluntaria del embarazo o el

reconocimiento de la identidad de género–, de carácter restaurativa de un estado anterior de las cosas, que conjugan “la animadversión contra las feministas, contra las disidencias sexogenéricas, contra las personas trans, todo lo que se constituye como ‘corruptores de la familia’, nomenclatura que solo cabe a la heterosexualidad con estricta misión procreativa”. Los desafíos parecen ser tanto los debates inconclusos como las amenazas para retroceder en los derechos conquistados.

Referencias

Abdo Ferez, C. (2014). La embestida del derecho. Judicialización de la política, normativización de lo social. *Revista Sociedad*, 33, pp. 5-6.

Barrancos, D. (2023). Ultra derechas: El odio no es sólo discursivo. *Haroldo. La Revista del Conti*. Disponible en: <https://revistaharoldo.com.ar/nota.php?id=806>

Decreto 191/2011 de Creación de la Comisión para la Elaboración del Proyecto de Ley de Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación.

Herrera, M. (2014). “El Régimen de divorcio incausado en el Código Civil y Comercial de la Nación”. En A. Kemelmajer de Carlucci y M. Herrera (Dirs.), Suplemento Especial Código Civil y Comercial de la Nación. Familia (diciembre, 2014), 53. La Ley.

Hiller, R. (2010). “Matrimonio Igualitario y espacio público en Argentina”. En M. Aldao y L. Clerico (Coords.), *Matrimonio Igualitario. Perspectivas sociales, políticas y jurídicas*. Eudeba.

Honneth, A. (1997). *La lucha por el reconocimiento. Por una gramática moral de los conflictos sociales*. Crítica.

Honorable Cámara de Diputados de la Nación (HCDN). (4 de mayo de 2010). Acta de las 7ma y 8va Reuniones, 4ta Sesión ordinaria (especial) de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, versión taquigráfica.

Pecheny, M. (2017). “Secas y mojadas: de por qué leyes y políticas nunca dejan a nadie satisfecha”. En F. Viana Machado, F. Barnart y R. de Mattos (Orgs.) *A Diversidade e a Livre Expressão Sexual entre as Ruas, as Redes e as Políticas Públicas*. Rede Unida.

Rico, A. y Túñez, F. (2013). *Por ellas. Cinco años de Informes de Femicidios*. Observatorio de Femicidios en Argentina “Adriana Marisel Zambrano”. Asociación Civil La casa del Encuentro.

—

**Renata
Hiller**

—



—

**Rafael
Blanco**

—



Doctora en Ciencias Sociales por la Universidad de Buenos Aires (UBA). Investigadora adjunta del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas en el Centro de Investigación y Transferencia Golfo San Jorge (CONICET, UNP). Autora de *Conyugalidad y ciudadanía. Disputas en torno a la regulación estatal de las parejas gay lésbicas en la Argentina contemporánea* (Teseo Press).

Doctor en Ciencias Sociales por la Universidad de Buenos Aires (UBA). Investigador adjunto del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas en el Instituto de Investigaciones Gino Germani (UBA). Coordinador del Área de Salud y Población (IIGG, UBA). Autor de *Universidad íntima y sexualidades públicas. La gestión de la identidad en la experiencia estudiantil* (Miño y Dávila) y *Escenas militantes. Lenguajes, identidades políticas y nuevas agendas del activismo estudiantil universitario* (GEU/CLACSO).
